

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA EN CONTRA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL POR VIOLACIÓN DEL DERECHO DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO.

YENNY CAROLINA HERNÁNDEZ PEÑALOZA identificada con CC No 1098621238, domiciliada en Bucaramanga actuando en nombre propio, por medio del presente escrito en uso del mecanismo previsto en el artículo 86 Constitucional, me permito interponer ACCION DE TUTELA en contra del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL** por la trasgresión del derecho fundamental de petición (artículo 23 constitucional) y debido proceso (artículo 29 Constitucional). Con fundamento en los siguientes:

SUPUESTOS FACTICOS:

PRIMERO: Mediante Resolución No CJR22-0351 del 1 de septiembre de 2022 se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial". En el numeral 4 de la parte resolutive del acto administrativo mencionado se establece la procedencia del recurso de reposición, la autoridad ante la cual se debe interponer y la dirección electrónica para tal efecto.

SEGUNDO: El 9 de septiembre de 2022 a través del canal digital suministrado- esto es, dirección electrónica: convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co; presente **recurso de reposición y efectué peticiones de información y convocatoria a la jornada de exhibición con la fijación de las respectivas reglas en atención a la sentencia de tutela del 25 de septiembre de 2019 dentro del radicado 11001-03-15-000-2019-01310-01**, con ponencia JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS la cual estableció un marco general de parámetros para las jornadas de exhibición con efectos inter comunis. **Lo anterior con el propósito de ejercer mi derecho a la contradicción como garantía del derecho al debido proceso**

administrativo dentro de la actuación administrativa a través del respectivo recurso. Dentro del escrito presentado se invocó el derecho de petición de información en los términos previstos en la ley 1755 de 2012 y ley 1712 de 2014 y se solicitó:

SEGUNDO: Se me informe si, con relación a la prueba de aptitudes, conocimientos

y psicotécnica realizada el 24 de julio del cursante para el cargo de Juez Administrativo fueron excluidas o no evaluadas algunas de las preguntas que conformaron dicha prueba. En caso afirmativo solicito se me indique: ¿Cuál fue el contenido de cada uno de los ítems que fueron eliminados y las razones por las cuales, éstos fueron descartados de la prueba?

-¿Cuántas y cuáles de esas preguntas respondí en forma acertada de cara a las respuestas que originalmente se tenían como válidas al momento de la presentación de tal prueba?

TERCERO: Se me informe:

¿Cuántas y cuáles preguntas respondí de manera ACERTADA tanto en la prueba de aptitudes como de conocimientos para el cargo de Juez Administrativo al cual opté?.

Se me indique, ¿cuántas y cuales preguntas respondí en forma ERRADA tanto en la prueba de aptitudes como de conocimientos para el cargo de Juez Administrativo al cual opté?.

CUARTA: Me sea explicado en forma detallada cuál fue el procedimiento matemático y estadístico realizado para la asignación de puntajes en la prueba de conocimiento y aptitudes, o en su lugar se me indique la forma de aplicación de la media esperada para la revisión del puntaje total. Además de lo anterior se informe:

- Datos estadísticos que permitieron establecer la media estándar en las pruebas de aptitudes y conocimiento efectuadas para esta calificación y la forma en que fue efectuada.

Número de coincidencias, entre las respuestas marcadas por la suscrita y las claves asignadas por la institución, en cada una de las pruebas discriminando generales y específicos.

La forma en que se calificó para mi cargo la desviación, los porcentajes aplicados y el valor de cada pregunta junto con la fórmula utilizada para obtener el puntaje final.

Lo anterior, con fundamento en que para ejercer la contradicción del resultado se hace necesario conocer las claves correctas según lo previsto por la universidad y a partir de ello, presentar la inconformidad dada la posibilidad de múltiples de opciones de respuesta. **Por tal razón, solicitó se expida esta información con anterioridad a la fecha de la exhibición.**

(i) DE LA SOLICITUD DE EXHIBICIÓN DE LA PRUEBA EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA

QUINTO: Se establezca fecha, hora, lugar estableciendo como tal la ciudad en la que se aplicó la prueba, esto es, Bucaramanga y reglas para

la exhibición de los documentos que sustentaron los resultados de las pruebas publicados, esto es, el acceso a los cuadernillos de respuesta y preguntas, indicando qué número de preguntas respondí acertadamente y cuáles fueron las incorrectas, con expedición de copia del cuestionario y hojas de respuesta. Así mismo, se autorice mi ingreso, se permita el acceso y el registro digital de la información o la ayuda de medios que permitan una verdadera consulta en un tiempo prudente y razonable conforme los parámetros establecidos en la sentencia del 25 de septiembre de 2019 dentro del radicado 11001-03-15-000-2019-01310-01, con ponencia JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Es menester indicar que en todos los correos enviados se incluyó en el asunto la expresión petición de información y solicitud de exhibición y la comunicación se remitió desde el correo electrónico suministrado como correo de notificaciones dentro de la actuación administrativa.

TERCERO: Teniendo en cuenta que no obtuve acuso o certificación de recibido y en atención a que para el 22 de septiembre de 2022 según el cronograma publicado en la página se vencía el término para presentar recurso de reposición, radique ese día solicitud a través del canal digital indicando, informando que el 23 de septiembre de 2022 se cumplía la fecha para dar respuesta a la solicitud de información en los términos previstos en el artículo 14 de la ley 1437 de 2011 sustituido por la ley 1755 de 2015 artículo 1¹ en concordancia con el artículo 26 de la ley 1712 de 2014

¹ ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES. <Ver ampliación temporal de términos en Notas de Vigencia> <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

LEY 1712 DE 2014 ARTÍCULO 26. Respuesta a solicitud de acceso a información. Es aquel acto escrito mediante el cual, de forma oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada, todo sujeto obligado responde materialmente a cualquier persona que presente una solicitud de acceso a información pública. Su respuesta se dará en los términos establecidos por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.

corregido artículo 4 decreto ley 1494 de 2015, esto el término de 10 días para acceder a la información necesaria para ejercer el derecho al debido de contradicción y remitiendo nuevamente mi recurso.

CUARTO: El 29 de septiembre de 2022, en atención a que habían transcurrido más de 10 días para dar respuesta y la consecuencia prevista en la norma frente al silencio en otorgar una respuesta es la entrega de la información dentro de los tres (3) días siguientes, radique nuevamente solicitud invocando dicha consecuencia y solicitando la entrega de la documentación referida. No obstante, a la fecha no se me ha dado respuesta alguna, ni he tenido acceso a la información requerida. Información que se hace necesaria para ejercer mi derecho a la contradicción como garantía del derecho al debido proceso, impidiéndome a la fecha acceder a la información general pedida como a las reglas para la jornada de exhibición.

PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos expuestos y previos los trámites preceptuados en en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios

Que se declare que CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL ha vulnerado mi derecho de petición y debido proceso administrativo

TUTELAR mi derecho fundamental de petición y debido proceso administrativo y en consecuencia ordenara la entidad accionada que en termino no superior a 48 horas de respuesta de fondo a mi petición, garantizando de esta manera el acceso eficaz a la información de manera oportuna (teniendo en cuenta que dichos elementos son necesarios para sustentar mi recurso y además para tener herramientas que hagan eficaz la participación en el jornada de exhibición) y, por tanto, a los elementos necesarios para el ejercicio de mi derecho de contradicción frente al acto administrativo señalado como garantía del debido proceso.

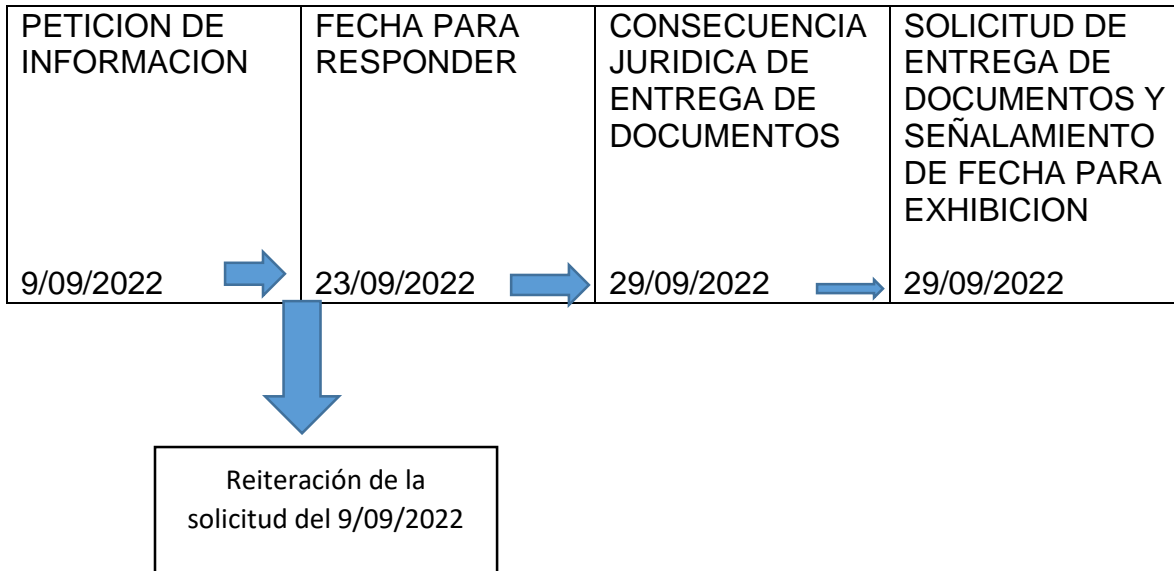
DERECHOS VULNERADOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23 y 29 Constitucional. Artículo 14 de la ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, artículo 26 de la ley 1712 de 2014.

Derecho de petición:

La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.

En el caso sub lite, se advierte que la entidad accionada pese a recibir petición de información el 9 de septiembre de 2022, a la fecha no ha suministrado la información solicitada, en cumplimiento de la consecuencia jurídica prevista en el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 frente a la ausencia de respuesta en relación con las peticiones de información.



En sentencia T-230/20 indica:

*El servicio y la atención al ciudadano tienen un claro fundamento constitucional en los artículos 2, 23 y 74 de la Carta Fundamental, **cuando se hace referencia a los fines esenciales del Estado de servir a la comunidad y de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y, además, cuando se reconocen como derechos fundamentales la posibilidad de formular peticiones ante las autoridades, y de obtener respuesta de su parte, aunado al derecho que tienen las personas de acceder a los documentos públicos.** Estos mandatos deben ser cumplidos en virtud de los principios que guían la función administrativa como lo son la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.*

Derecho al debido administrativo

Teniendo en cuenta que este derecho reviste múltiples garantías y en el presente asunto, la negativa al acceso de la información impide el ejercicio material del derecho a la defensa frente a la resolución emitida en el trámite administrativo y respecto de la cual, se invoca el ejercicio del recurso como medio de impugnación, este derecho se ve afectado o vulnerado con la negativa a suministrar la información y señalar la fecha para acceder a la jornada de exhibición así como las reglas previstas para ello, en atención a la orden de tutela con efectos inter comunis ordenada en la sentencia 25 de septiembre de 2019 dentro del radicado 11001-03-15-000-2019-01310-01

Sobre el particular, entre otras la sentencia T-167/2013 indica:

*El derecho al debido proceso en el ámbito administrativo guarda estrecha relación con el cumplimiento de otros preceptos constitucionales, entre ellos el artículo 6° que establece el principio de legalidad o el 209 que enlista las pautas y criterios que deben inspirar la función administrativa, como son la igualdad, la moralidad, la eficacia, la celeridad, la imparcialidad y la publicidad. **También tiene que ver con el ya referido derecho fundamental de petición, pues un buen número de las actuaciones en las que deberá aplicarse el debido proceso se originan en el ejercicio de ese derecho, y además porque en tales casos el efectivo respeto del derecho de petición dependerá, entre otros factores, de la cumplida observancia de las reglas del debido proceso. También ha señalado esta corporación que, en adición a los desarrollos y reglas específicas que en relación con los distintos trámites y materias administrativas establezca el legislador, cuya estricta aplicación constituye para cada caso el cumplimiento del debido proceso, existen varias importantes garantías mínimas asociadas a ese concepto, que por consiguiente deberán ser observadas en toda actuación de este tipo. Entre ellas se destacan el derecho a: (i) que el trámite se adelante por la autoridad competente; (ii) **que durante el mismo y hasta su culminación se permita la participación de todos los interesados; (iii) ser oído durante toda la actuación;** (iv) que la actuación se adelante sin dilaciones injustificadas; (v) ser notificado de las decisiones que se adopten de manera oportuna y de conformidad con la ley; (vi) **solicitar, aportar y controvertir pruebas;** (vii) **en general, ejercer el derecho de defensa y contradicción, e (viii) impugnar las decisiones que puedan afectarle.*****

PRUEBAS

Se aportan como pruebas

- Resolución No CJR22-0351 del 1 de septiembre de 2022. Dicho acto administrativo se puede consultar a través de la pagina web y en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-administracion-de-carrera-judicial/resultado-prueba-de-conocimientos-y-aptitudes>
- Imagen sobre envió de correo con petición del 9 de septiembre de 2022, remitido desde el correo electrónico suministrado en la actuación administrativo como canal digital -dirección electrónica del aspirante
- Imagen sobre captura de envió de correo con reiteración de petición del 22 de septiembre de 2022 remitido desde el correo electrónico suministrado en la actuación administrativo como canal digital- dirección electrónica del aspirante
- Imagen sobre envió de correo de solicitud de entrega de información del 29 de septiembre de 2022 remitido desde el correo electrónico suministrado en la actuación administrativo como canal digital- dirección electrónica del aspirante
- Escrito de recurso de reposición y peticiones
- Escrito de entrega de información.

JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 del decreto 2591 de 1991, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

ANEXOS

- Los documentos referenciados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

Al accionante: Recibiré notificaciones en el correo electrónico caritohernandez_9@hotmail.com teléfono móvil 3017945200

Al accionado en convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co o en carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con mi acostumbrado respeto,

YENNY CAROLINA HERNANDEZ PEÑALOZA

CC No 1098621238 de Bucaramanga

IMAGEN 1

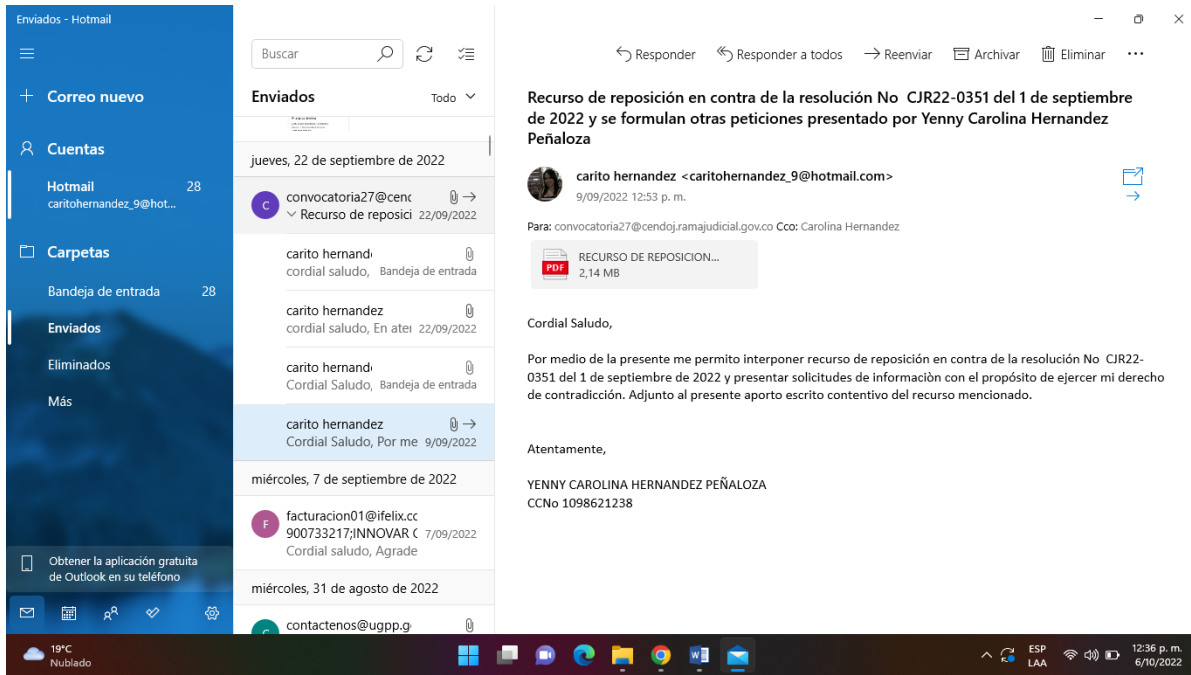
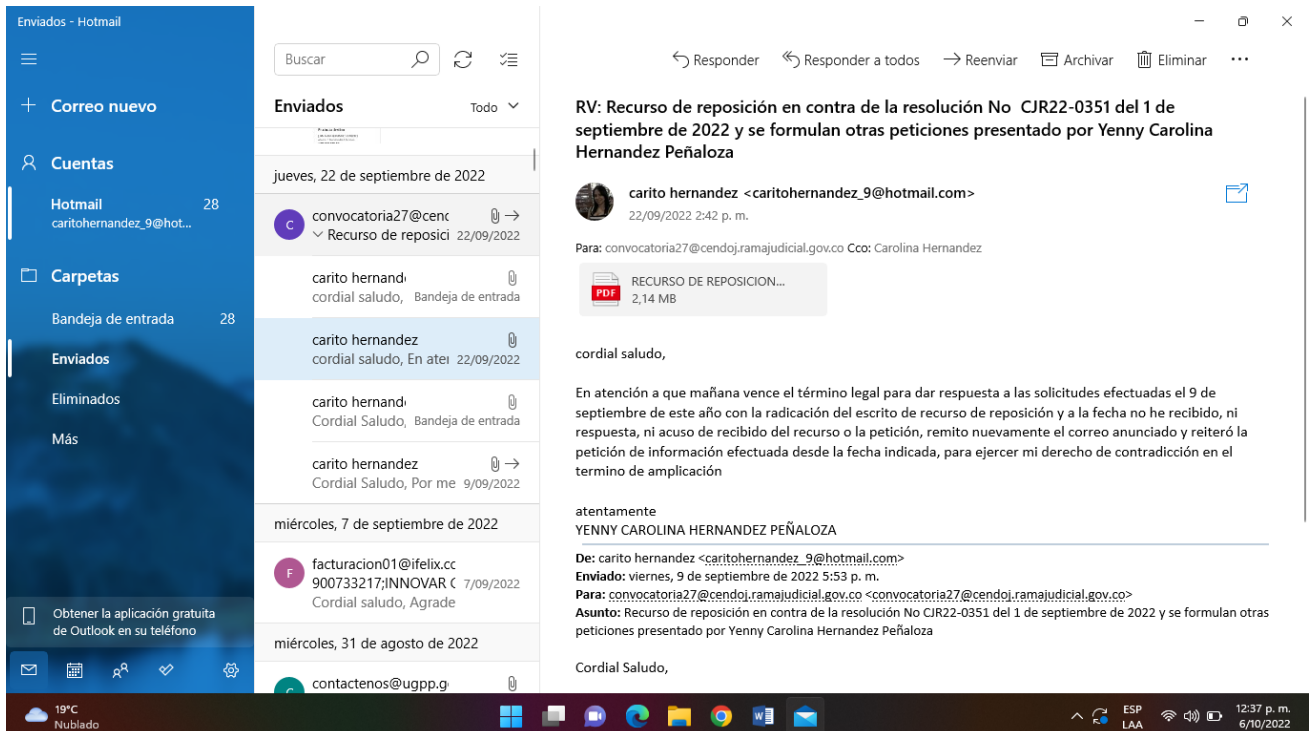


IMAGEN 2



IMAGEN

3

The image shows a screenshot of an Outlook web interface. On the left is a navigation pane with sections: 'Correo nuevo', 'Cuentas' (listing 'Hotmail caritohernandez_9@hotmail...' with 28 items), 'Carpetas' (listing 'Bandeja de entrada' with 28 items, 'Enviados', 'Eliminados', and 'Más'), and a prompt to 'Obtener la aplicación gratuita de Outlook en su teléfono'. The main area displays a list of sent emails under the heading 'Enviados'. The selected email is from 'carito hernandez' to 'convocatoria27@cenc' with the subject 'Solicitud de entrega' and a date of 'jue. 29/09'. The email body contains the following text:

Responder Responder a todos Reenviar Archivar Eliminar

Solicitud de entrega de documentos conforme el artículo 14 del CPACA sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015

carito hernandez <caritohernandez_9@hotmail.com>
29/09/2022 3:23 p. m.

Para: convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co Cc: Carolina Hernandez

PETICION DE ENTREGA DE...
492,39 KB

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito solicitud de entrega de los documentos solicitados el 9 de septiembre de 2022 en los términos establecidos en el artículo 14 de la ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015. Lo anterior, en atención a que a la fecha no se ha recibido respuesta alguna y ya se cumplió el término legal para resolver la solicitud invocada. Resulta relevante indicar que la petición se efectuó el 9 de septiembre de 2022 y se reiteró el 22 de septiembre de 2022, sin que a la fecha se haya dado respuesta alguna por lo que, el efecto jurídico previsto en la norma es la entrega de la respectiva documentación

Atentamente,

Yenny Carolina Hernández Peñaloza
CC No 1098621238 de Bucaramanga
Aspirante convocatoria 27

The Windows taskbar at the bottom shows the date as 6/10/2022 and the time as 12:39 p. m.